



Resolución Ejecutiva Regional

N° 089-2018-GRA/GR

VISTOS:

El Informe N° 273-2018-GRA/SGFPI del Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, el Informe Técnico N° 07-2018/CVJ-AQP-EABC del Supervisor de Obra, el Informe N° 041-2018-GRA/GRSLP/EDLC del Coordinador de Obra, el Memorandum N° 387-2018-GRA/GRSLP de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0046-2018-GRA/GR, el Informe N° 296-2018-GRA/ORPPOT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación, el Informe N° 265-2018-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de septiembre de 2017 el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio la Joya II (integrado por EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A. y ERLMA CONSTRUCTORA S.A.C.) (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 137-2017-GRA, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-GRA para la ejecución de la obra "Construcción de Vía Regional de Arequipa - La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos", por el monto de S/ 107'549,938.00, incluido IGV, por un plazo de ejecución de 510 días calendario y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, en el Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista hace constar que se presentó la Carta N° 032-2017-CLJII/AQP haciendo notar que del volumen total de corte de roca fija de 765,197.65 m³ multiplicado por su factor de esponjamiento de 1.5 resulta un volumen de 397,795.575 m³ que deben ser eliminados en el botadero autorizado, y al no existir la partida se solicita a la Supervisión de Obra el trámite del adicional respectivo;

Que, ante ello, mediante la Carta N° 026-2018/S.CVJ(P)-JS la Supervisión de Obra remite los Informes de sus Especialistas de Trazo y Topografía, Metrados, Costos y Valorizaciones, y Geología y Geotécnica, concluyendo que "la partida nueva de eliminación de material excedente a ser tramitada como un adicional de Obra es de 320,087.34 m³";

Que, a través del Memorandum N° 280-2018-GRA/GRSLP de fecha 05 de febrero de 2018 la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 referida a la partida de eliminación de material excedente producto del corte en roca, ello considerando que en el presupuesto de obra no existe los precios unitarios para la ejecución de dichos trabajos;

Que, con Informe N° 273-2018-GRA/SGFPI de fecha 15 de febrero de 2018 la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la inclusión de una partida nueva no prevista en el contrato, específicamente la eliminación de material excedente producto del corte de roca fija para el presupuesto accesos;

Que, en el Informe Técnico N° 07-2018/CVJ-AQP-EABC la Supervisión de Obra recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a la suma de S/ 2'561,380.70, incluye I.G.V., y que representa el 2.38% del monto contratado, ello en mérito a las consideraciones siguientes:

i) La necesidad de la procedencia del presente adicional está debidamente justificada en la Carta N° 026-2018/S.CVJ(P)-JS y los informes de los especialistas de trazo y topografía, metrados y valorizaciones, y geología y geotécnica.

ii) La Prestación Adicional de Obra N° 01 se origina como consecuencia de incluir las nuevas partidas de eliminación de material excedente producto de la excavación de roca fija para el presupuesto accesos que no estaban contempladas en el expediente técnico aprobado, resultando estas indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista en el Contrato de Obra.

iii) La solución técnica planteada en dicho expediente es viable dado que es imprescindible contar con las partidas referidas a la eliminación de material excedente.

iv) Los gastos generales y utilidad presentados en el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con la conformidad de esta Supervisión.

técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 no se encuentran consideradas en el Contrato y no han sido ejecutadas a la fecha del trámite; asimismo, precisa que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 es de S/ 2'561,380.70, con una incidencia porcentual de 2.38% y modalidad de ejecución a precios unitarios;

Que, con Memorandum N° 387-2018-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que es necesaria la aprobación resolutive del Expediente de Prestación Adicional N° 01, ello considerando que es necesario e indispensable ejecutar las partidas nuevas referidas a la eliminación de material excedente producto del corte en roca fija, las cuales no se encuentran previstas en el Expediente Técnico;

Que, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0046-2018-GRA/GRI se aprobó el expediente de la Modificación Física – Financiera N° 01 representado por el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'561,380.70, con un porcentaje de incidencia del 2.38%;

Que, a través del Informe N° 296-2018-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación declara que, de acuerdo al análisis del Presupuesto de la Seda Central del Gobierno Regional de Arequipa en el presente Año Fiscal 2018, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 2'561,380.70;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, prevé que "34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad(…) En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas".

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece que "sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (…). En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (…)"

Que, en el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, se define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en base a los informes y los actuados que obran en el expediente se colige lo siguiente: 1) la ejecución de los trabajos comprendidos en la Prestación Adicional de Obra N° 01 resultan necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la meta prevista de la Obra "Construcción de Vía Regional de Arequipa – La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos"; 2) la causal generadora de la Prestación Adicional de Obra N° 01 se da por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico original; 3) el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 arroja como resultado el monto de S/ 2'561,380.70 y un porcentaje de incidencia del 2.38% del monto contractual original; 4) el porcentaje de la incidencia acumulada no supera el 15% del monto del contrato original, consecuentemente, no se requiere del pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República; y, 5) se cuenta con crédito presupuestario suficiente para garantizar su pago;

Que, considerando que las deficiencias del expediente técnico puestas de manifiesto originarán probablemente mayores costos al Proyecto, corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del proyectista y los funcionarios y/o servidores públicos que formularon y/o aprobaron el Expediente Técnico original;

Estando a los informes de Vistos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01: Eliminación de material excedente producto del corte en roca fija, por el monto de S/ 2'561,380.70 (dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos ochenta con 70/100 soles), incluido IGV, el mismo que representa una incidencia porcentual específica de 2.38% respecto del monto contractual original, para la Obra "Construcción de Vía



Resolución Ejecutiva Regional

N° 089-2018-GRA/GR

Regional de Arequipa – La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos”, todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico original.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución y una copia del Expediente Técnico al contratista ejecutor **Consorcio La Joya II** en su domicilio contractual vigente; así como remitir una copia de la resolución a la Supervisión de Obra, la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para los fines previstos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 3°.- REQUERIR al contratista **Consorcio La Joya II** ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada.

ARTÍCULO 4°.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico original.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo legal, así como su archivo en el Expediente de Contratación respectivo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTITRES** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GOBERNACIÓN *Abog. Yamila Osorio-Delgado*
GOBERNADORA REGIONAL

